Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por OSWALDO ARIZA ARIZA y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito y el anterior memorial donde se solicita requerimiento a banco. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticinco de abril de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia de fecha 18 de enero de la presente anualidad, se siguió avante con la ejecución y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la aquí presentada a favor de la parte demandante, lo cual arroja los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Saldo a favor de Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas	$ 33.948.482
Saldo a favor de Eduviges Esther Palencia Prada	$ 35.972.360

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja a favor del demandante Sr. Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas la suma de $33.948.482,^{00}, y a favor de la demandante Sra. Eduviges Esther Palencia Prada un monto de $35.972.360,^{00}, se procederá a aprobar la presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

Con relación a las costas, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, la mandataria de la parte demandante solicitó *"requerir a la entidad Banco BBVA COLOMBIA, a fin de que den cumplimiento al oficio de embargo remitido dentro del presente correo."*.

Por auto del 09 de febrero de 2023, se decretó medida cautelar dirigida al establecimiento bancario Banco Bbva, la cual le fue comunicada a través de oficio N°097 del 20 de febrero de 2023 y enviado mediante correo electrónico en fecha 27 de febrero de 2023, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha entidad, por lo que se le requerirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito practicada a favor de la parte demandante Sr. Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas a través de su apoderada judicial, conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de $33.948.842,^{00}.

2. Aprobar la liquidación del crédito practicada a favor de la parte demandante Sra. Eduviges Esther Palencia Prada a través de su apoderada judicial, conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de $35.972.360,^{00}.

3. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en beneficio de la parte demandante Sr. Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas en la cifra de $1.357.939,^{00} (Art. 366 núm. 1º C.G.P.).

4. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en beneficio de la parte demandante Sra. Eduviges Esther Palencia Prada en la cifra de $1.438.894,^{00} (Art. 366 núm. 1º C.G.P.).

5. Requerir nuevamente al Gerente del Banco Bbva acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Por rol secretarial líbrese el oficio de rigor e incorpóresele nuevamente el oficio N°097 del 20 de febrero de 2023, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

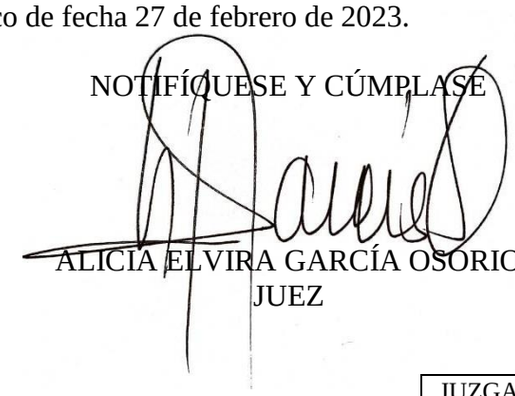

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°067
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo